

3. Urbanización «Cerro Grande», en el término municipal de Becerril de la Sierra (Madrid).
4. Urbanización «El Soto», en el término municipal de Collado Villalba (Madrid).
5. Urbanización «La Cerca», en el término municipal de Collado Villalba (Madrid).
6. Barrio de la Estación, sin número, en el término municipal de Valdemoro (Madrid).
7. Urbanización «Virgen del Val», en el término municipal de Las Rozas (Madrid).
8. Urbanización «El Henar», en el término municipal de Las Rozas (Madrid).
9. Urbanización «Puerta Sierra II», en el término municipal de Majadahonda (Madrid).
10. Urbanización «Las Norias», en el término municipal de Majadahonda (Madrid).
11. Conjunto urbano «Dos de Mayo», en término municipal de Móstoles (Madrid).
12. Conjunto urbano «La Fuensanta II» (edificios Piscis y Acuario), en el término municipal de Móstoles (Madrid).
13. Dos bloques de viviendas en la calle Villamil, en el término municipal de Móstoles (Madrid).
14. Urbanización «Cerro Prieto», en el término municipal de Móstoles (Madrid).
15. Urbanización «Las Brisas», en el término municipal de Navacerrada (Madrid).
16. Dos bloques de viviendas «Paseo de la Estación», en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).
17. Urbanización «Nuestra Señora de la Luz», en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).
18. Urbanización «Puerta de Madrid», en el término municipal de Majadahonda (Madrid).
19. Edificio «Andrea Doria», en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).
20. Urbanización «Tabla Pintora-Nueva Alcalá», en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

Asimismo, se declara la reversión al Estado de las instalaciones de almacenamiento y distribución de gas, correspondientes a las concesiones administrativas relacionadas anteriormente, con los números 19 y 20.

Segundo.-Decretar la pérdida de las fianzas constituidas por «Finangas, Sociedad Anónima», para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como concesionaria, de acuerdo con lo establecido en la condición primera, de las Ordenes de otorgamiento. En todo caso, «Finangas, Sociedad Anónima», deberá abonar a la Administración, los daños y perjuicios que efectivamente la haya irrogado. A tal efecto y tras las comprobaciones oportunas, se dictará resolución fijando la cuantía de dicha indemnización.

Tercero.-Levantar la intervención administrativa, realizada según Orden de 27 de noviembre de 1980, en las concesiones anteriormente citadas.

Cuarto.-Nombrar Delegado-Gestor para el Servicio Público de suministro de gas propano en dichas urbanizaciones, a «Butano, Sociedad Anónima».

Quinto.-Este nombramiento es de carácter provisional, mientras se determine la forma definitiva de prestación del servicio. Durante este periodo, el Delegado-Gestor ostentará todas las facultades precisas para mantener la regularidad del servicio, en las debidas condiciones de seguridad.

Sexto.-La Dirección Provincial del Ministerio en Madrid comprobará el correcto estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones de la concesión, levantando acta de tal circunstancia o, en su caso, de las deficiencias que se observen en las mismas, a fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas frente al actual concesionario. A tal efecto, podrán asistir el citado concesionario y el Delegado-Gestor.

Séptimo.-En ningún caso, el Delegado-Gestor será responsable de las deficiencias existentes en las instalaciones, en la fecha de su nombramiento, debiendo, no obstante, ponerlas en conocimiento de la Dirección Provincial del Ministerio en Madrid, y proponer las medidas correctoras que procedan.

Octavo.-Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio en Madrid, para que adopte las medidas correctoras que sean necesarias para asegurar una correcta transición del concesionario al Delegado-Gestor, así como la correcta prestación del servicio por éste último.

Noveno.-Asimismo, se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Décimo.-La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20193 REAL DECRETO 1756/1985, de 5 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barcial del Barco (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Barcial del Barco (Zamora) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 5 de junio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barcial del Barco (Zamora).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

20194 REAL DECRETO 1757/1985, de 5 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barruelo (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Barruelo (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 5 de junio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barruelo (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término de Villadiego, delimitada así: Norte, término de Villusto, los Barrios de Villadiego y Villalbilla de

Villadiego; sur, arroyos de Pozaleja, camino Huertos y camino Cascajo, camino Villusto, arroyo Fuentemayerno y término Tablada de Villadiego; este, término de Villalbilla y Tablada de Villadiego, y oeste, término de Tapia y Villusto. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

20195 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1622/1985, de 3 de julio, por el que acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de Ibor-Villuercas (Cáceres).*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 12 de septiembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 28841, en el artículo 14, donde dice: «... sólo podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 1981.», debe decir: «... sólo podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 1991.»

20196 *ORDEN de 9 de agosto de 1985 por la que se aprueba el proyecto de instalación de un centro de manipulación de semillas selectas, actividad de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de semillas, acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en el término municipal de Ciudad Real, promovido por la Empresa «Cámara Agraria Provincial de Ciudad Real».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, como consecuencia de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 28 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), referente a la Empresa «Cámara Agraria Provincial de Ciudad Real» con número de identificación fiscal Q 1354002-F, y de todo cuanto en la misma se establece, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Aprobar el proyecto de instalación de un centro de manipulación de semillas selectas, actividad de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de semillas, promovido por la Empresa «Cámara Agraria Provincial de Ciudad Real», en el término de Ciudad Real, por un presupuesto de cuarenta y ocho millones doscientas nueve mil cuatrocientas noventa y ocho (48.209.498) pesetas, a efectos de subvención y de crédito oficial.

Dos.-Asignar a la Empresa de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1985, programa 822 A, comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de nueve millones seiscientos cuarenta y una mil novecientas (9.641.900) pesetas.

Tres.-Conceder un plazo hasta el día 15 de noviembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cuatro.-Hace saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de agosto de 1985.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20197 *ORDEN de 9 de septiembre de 1985 por la que se inscribe en el Registro Especial y aplican los beneficios de la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Cooperativa frutera «CEFRUCO», Sociedad Cooperativa Limitada, de Alguaire (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la inscripción en el Registro Especial de APA y aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, referente a la Agrupación de Productores Agrarios «CEFRUCO», de Alguaire (Lérida), calificada como APA por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 24 de abril de 1985, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en los Decretos 1951/1973, de 26 de julio; 698/1975, de 20 de marzo, y Reales Decretos 2168/1981, de 20 de agosto, y 1706/1984, de 30 de agosto, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La Dirección General de la Producción Agraria, procederá con esta fecha a la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de APA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, punto cuatro, del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, con el número 137.

Segundo.-La Entidad calificada se inscribirá en el mencionado Registro en el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Alguaire, Vilanova de Segriá, La Portella, Almenar y Lérida.

Cuarto.-La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de enero de 1985.

Quinto.-Se fijan los límites máximos de subvención en 6.000.000, 4.000.000 y 2.000.000 de pesetas, correspondientes a la primera, segunda y tercera campañas de comercialización de la Entidad en régimen de APA, respectivamente, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria de los años 1985, 1986 y 1987.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.